	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 1 de 12	

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DOCUMENTO: Estudio Previo

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA LOGÍSTICA REQUERIDA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA, DURANTE LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIÓN, Y ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARAN A CABO LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2023 CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

CIUDAD: Carepa- Antioquia

FECHA: JUNIO DE 2023

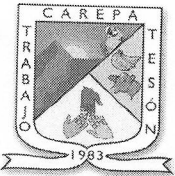
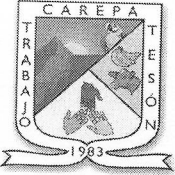
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 2 de 12	

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE- Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
7. GARANTÍAS
8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015
9. MULTAS
10. ANEXOS

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 3 de 12	

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo del principio de economía en materia de contratación consagrado numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993¹, que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 DIAGNÓSTICO.

Teniendo en cuenta que De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

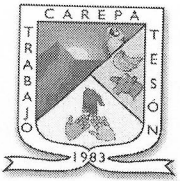
Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2º, como fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el decreto 1567 de 1998 por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulo para los empleados del estado, en su artículo 2: *Sistema de Capacitación. Créase el sistema nacional de capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios; y en su artículo 13: Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales; en su artículo 14: Finalidades del Sistema de Estímulos. Son finalidades del sistema de estímulos las siguientes:*

a. *Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de*

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 4 de 12	

b. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados;

c. Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades;

d. Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.

Por otra parte la ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del artículo 36: Establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Se plantea el Bienestar Social, bajo el concepto de factores culturalmente determinados, para aquellas necesidades humanas fundamentales de subsistencia, protección, entendimiento, participación, ocio, identidad, libertad, y a nivel del ser, tener, hacer y estar.

De esta manera, el concepto de Bienestar Social se expresa en determinadas condiciones materiales y como elementos constitutivos presenta un conjunto de condiciones espirituales, sociales, culturales e institucionales de gran importancia y vital significación para una vida digna.

Bajo este concepto se manejan dos áreas, la primera de ellas corresponde al área de Protección y Servicios Sociales, que hace referencia a la promoción de servicios tales como: salud, vivienda, educación, recreación, cultura, y ambiente laboral, lo cual hace parte del interés institucional por lograr el mejoramiento del nivel de vida de los funcionarios, de modo que, estén en condiciones más favorables para desempeñar su función de servicio a la comunidad.

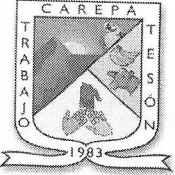
Esta forma de asumir el bienestar social laboral en el contexto organizacional, personal y social, exige vincular al servidor público como sujeto participante; procurar la expresión de su potencial y su autonomía, reconocer y rescatar sus conocimientos, experiencias y hábitos positivos, así como sus formas de organización y solidaridad, en cuanto constituyen bases fundamentales para construir mejores niveles de bienestar.

La ley 734 de 2002 (ley 1952-2019 la cual entró en vigencia en mayo de 2019) En los numerales 4 y 5 del artículo 33, se dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente.

El decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 5 de 12	

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto

Parágrafo 2º. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Artículo 2.2.10.3. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 2.2.10.4. No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 2.2.10.5. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

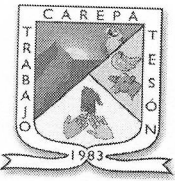
Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 2.2.10.6. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Artículo 2.2.10.7. De conformidad con el artículo 24 del Decreto ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.
2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.
3. Preparar al pre pensionado para el retiro del servicio.
4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.
5. Fortalecer el trabajo en equipo.
6. Adelantar programas de incentivos.

Finalmente en el plan de desarrollo Amor por lo nuestro, en la línea estratégica numero 4 Amor por nuestra institucionalidad, 4.4.1 programa planeación con proyección en su indicador de bienestar índice de ciudades modernas en su indicador de producto plan de bienestar social implementado, también se establece que en el municipio de Carepa se plantea una estrategia para el sistema de estímulos y capacitaciones y es por esto que se requiere el proceso de contratación para la realización de una jornada de bienestar laboral.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 6 de 12	

No obstante, No podrá ser celebrado contrato con quién esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del objeto del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CODIFICACIÓN UNSPSC, PERSONAL REQUERIDO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, Y OTROS.

2.1 OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA LOGÍSTICA REQUERIDA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA, DURANTE LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIÓN, Y ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARAN A CABO LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2023 CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL

2.2 Especificaciones del bien, características y cantidades:

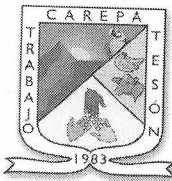
ITEM	DESCRIPCION	VALOR INDIVIDUAL	CANT	VALOR TOTAL	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	APOYO LOGÍSTICO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL ASISTENTE A LA CAPACITACIÓN, DEBE QUE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES, EN LA RUTA CAREPA -COVENAS (IDA Y VUELTA)	\$ 250.000	85	\$ 21.250.000	LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS
2	APOYO LOGÍSTICO PARA EL ALOJAMIENTO 3 DÍAS Y 2 NOCHES	\$ 300.000	85	\$ 25.500.000	LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS
3	APOYO LOGÍSTICO PARA LA ALIMENTACIÓN DURANTE LOS DIAS DEL EVENTO	\$ 200.000	85	\$ 17.000.000	LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS
4	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EL CONTRATISTA DEBERÁ: 1. GARANTIZAR EL PERSONAL LOGÍSTICO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO	\$ 150.000	85	\$ 12.750.000	LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS
6	SEGURO DE VIAJE, SEGURO HOTELERO E IMPUESTOS. SEGUROS DE AMPLIA COBERTURA Y ASISTENCIA MÉDICA PARA CADA PASAJERO, SE HACE ENTREGA DE LA PÓLIZA AL COORDINADOR DEL GRUPO.	\$ 4.100.000	1	\$ 4.100.000	LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS
				\$ 80.600.000	

2.3 Alcance

La Administración Municipal en cumplimiento del cronograma de bienestar social como motivación y reconocimiento a sus funcionarios por su arduo trabajo genera espacios donde se logre una mejor integración, se fomente el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia y se desarrollen pautas de convivencia que contribuyen al buen desarrollo del clima organizacional. Con la realización de este proceso la institución lograra altos niveles de eficiencia, eficacia y desarrollo al igual que mejoras en las aptitudes comunicativas.

2.4 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas UNSPSC

Código UNSPSC 90000000 Producto: Servicios Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 7 de 12	

		conocimiento en temas turismo, viajes, y recreacion
--	--	---

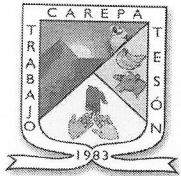
2.6 Obligaciones del contratista:

2.6.1 Generales

- Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento.
- Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
- Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos.
- El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
- El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al proyecto, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
- Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara a la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.
- Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
- Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.

2.6.2 Especificas

- Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones y demás obligaciones contenidas en el ítem 2.2 del estudio previo.
- Garantizar el cubrimiento de las necesidades de toda la logística requerida para llevar a cabo la realización de cada uno de los eventos de los diferentes programas sociales, según los requerimientos solicitados por el supervisor del contrato
- Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 8 de 12	

j. Coordinar con la administración todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

2.7 Obligaciones del contratante:

- Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida.
- Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
- Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.

2.8 Lugar de ejecución:

Cualquiera donde se deba desplazar para el cumplimiento de las obligaciones del presente documento, con la previa aprobación del supervisor

2.9 Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.

El presente contrato no requiere de autorizaciones, licencias y/o permisos.

2.10 Interventoría – Supervisión:

El Municipio de Carepa, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien a su vez podrá coordinar con el FUNCIONARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA y EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO la supervisión del contrato.

2.11 Tipo de contrato:

Prestación de servicios

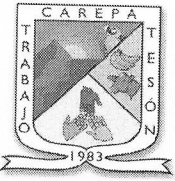
2.12 Plazo:

UN (1) MES y DIEZ (10) días sin exceder el 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2023.

2.13 Forma de Pago:

El presente contrato será facturado un treinta por ciento (30%) una vez se suscriba el contrato y se acredite la reservación en el hotel, un segundo pago de veinte por ciento (20%) una vez se aporte los documentos del vehículo (SOAT, TECNICO MECANICA, matrícula, tarjeta de operación, certificado de revisión preventiva y la licencia de conducción del operario/conductor junto con la copia de la cédula de ciudadanía) tres (3) días hábiles antes de la ejecución del evento a contratar y el cincuenta por ciento (50%) restante al finalizar el contrato y acreditar las actividades desarrolladas mediante evidencias, previa presentación de informe, factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio

Nota: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 9 de 12	

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 81 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

En consideración al objeto del contrato, se celebrará un contrato de prestación de servicios acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, reglamentada mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 Valor Estimado

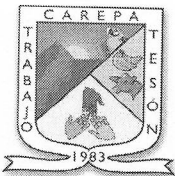
El valor estimado del contrato asciende a la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$80.600.000).

4.2 Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
593	2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$80.600.000

4.3 Presupuesto

ITEM	DESCRIPCION	VALOR INDIVIDUAL	CANT	VALOR TOTAL
1	APOYO LOGÍSTICO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL ASISTENTE A LA CAPACITACIÓN, DEBE QUE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES, EN LA RUTA CAREPA –COVEÑAS (IDA Y VUELTA)	\$ 250.000	85	\$ 21.250.000
2	APOYO LOGÍSTICO PARA EL ALOJAMIENTO 3 DÍAS Y 2			

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 10 de 12	

	MÉDICA PARA CADA PASAJERO, SE HACE ENTREGA DE LA PÓLIZA AL COORDINADOR DEL GRUPO.			
				\$ 80.600.000

4.4 Análisis del Sector

Se anexa al presente documento

5. GARANTIAS

En cumplimiento de lo expuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas, se solicitarán garantías que se relacionan a continuación, otorgados por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el municipio se precave de un eventual incumplimiento por parte del contratista durante y después de la ejecución del contrato. Estas pólizas amparan los siguientes perjuicios:

- **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Para garantizar que el contrato se ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más.

6. IMPREVISTOS

No se calculan imprevistos para el presente contrato, y en caso que ocurra se analizarán de acuerdo a la distribución de riesgos

7. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA

Concepto	Porcentaje
ADMINISTRACION ANTES DE IMPUESTOS	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO MUNICIPAL DE RENTAS
ESTAMPILLA PROCULTURA	
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	
ESTAMPILLA PRODEPORTE	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	
RETENCION ICA	
RETENCION EN LA FUENTE	
IVA 19%	
TOTAL	

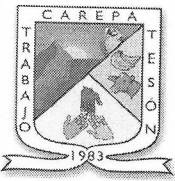
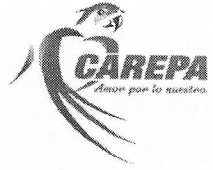
Nota: Retención en la Fuente –

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL – Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

		PRESUPUESTO		
--	--	--------------------	--	--

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 11 de 12	

UNIÓN EUROPEA	X SI/NO	X SI/NO	SI/NO	SI/NO X
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	X SI	X SI	SI/NO X	X SI/NO

10.MULTAS:

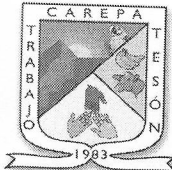
En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente clausula, se pactan las siguientes causales de multa:

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato**, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento**, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio**, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión** para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido** y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa**, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato**, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato**, el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo.

NOTA: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esta no fuera suficiente, se aplicará la multa por mora.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 12 de 12	

Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007².

11. ANEXOS:

- Matriz de riesgos.
- Análisis del sector
- Solicitud de disponibilidad.
- Certificado de disponibilidad.


ALVARO HINCAPIE HERNANDEZ
 Secretario general y de servicios administrativos

² LEY 1150 DE 2007 (Julio 16) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Artículo 17. *Del derecho al debido proceso.* El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un